

## REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LAS CIRCULARES 13/2017 Y 14/2017, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA Y TEMAS MISCELÁNEOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI).

*Fecha de elaboración: 8 de abril de 2025*

**Periodo de consulta: del 6 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado sobre los comentarios recibidos en la consulta pública relativa a los proyectos de disposiciones para modificar las "Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas", contenidas en la Circular 13/2017 y las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios", contenidas en la Circular 14/2017, en materia de participación indirecta y temas misceláneos del SPEI. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública que el propio Banco llevó a cabo del 6 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones, fije aspectos de política pública o establezca una interpretación sobre las disposiciones indicadas en este documento.

El presente reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 6 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024, respecto de los proyectos de disposiciones para modificar las "Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas", contenidas en la Circular 13/2017 y las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos

Interbancarios", contenidas en la Circular 14/2017, en materia de participación indirecta y temas misceláneos del SPEI.

De conformidad con lo establecido en la "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través de los micro sitios establecidos en su portal de Internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=4081> y <https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=4082>), comentarios de seis participantes. Los comentarios en cuestión se encuentran a disposición del público en los micro sitios referidos.

**Cuadro 1:** Relación de los participantes en la consulta pública

	<b>Participante</b>	<b>Fecha de recepción</b>
1	Asociación de Bancos de México ABM, A.C.	4/12/2024
2	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	3/12/2024
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	3/12/2024
4	UNAGRA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.	4/12/2024
5	Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	3/12/2024
6	Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	4/12/2024

### Objetivos de la consulta pública

Las propuestas de modificaciones al marco regulatorio tienen el objetivo de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y proteger los intereses del público. En este sentido, se realizaron ajustes y precisiones a los elementos regulatorios que deberán cumplir los participantes que ofrecen los servicios de participación indirecta en el SPEI, delimitando criterios de administración de riesgos que se deberán implementar para estos servicios, procurando un esquema eficiente y homogéneo sobre los servicios que serán ofrecidos a los participantes indirectos.

Adicionalmente, se presentan diversas propuestas de ajustes a la regulación del SPEI que buscan fomentar una buena experiencia del usuario, así como propiciar que las instituciones participantes en el sistema tengan un adecuado entendimiento de las obligaciones a las que están sujetas.

## PARTICIPACIÓN INDIRECTA

### I. Autorización como cámara de compensación para la prestación de servicios de participación indirecta

Un participante en la consulta solicitó a este Banco Central aclarar si la eliminación de la referencia a la autorización como cámara de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta hacia los participantes interesados en ofrecer los servicios de participación indirecta tendría como consecuencia que ya no resulte necesario contar con la autorización referida.

#### Opinión del Banco de México:

*Resultado de los ajustes incorporados, los participantes del SPEI interesados en ofrecer los servicios de participación indirecta no requieren constituirse como cámara de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta, en consecuencia, no se requiere contar con una autorización como una cámara de compensación.*

### II. Uso de contraseñas en transferencias derivadas del esquema de participación indirecta

Un participante de la consulta pidió al Banco de México considerar, dentro de los ajustes a los elementos sobre la relación contractual entre participantes y participantes indirectos, el uso de contraseñas en el envío como para la recepción de transferencias. De manera particular solicita confirmar si se requerirá el uso de contraseñas para la recepción de transferencias.

#### Opinión del Banco de México:

*La fracción XI Bis. de la 9a. Bis 4. del proyecto de disposiciones relativo a la Circular 14/2017 (Reglas del SPEI), señala la responsabilidad del participante del SPEI de establecer contractualmente al participante indirecto la obligación de utilizar usuarios y contraseñas para el envío y recepción de Órdenes de Transferencia. Considerando que la recepción de transferencias no requiere de la intervención del cliente beneficiario, se ajusta para prever que el empleo de estos elementos sea considerado en el envío de transferencias, únicamente.*

## ESQUEMA CODI

### III. Incremento del monto de las operaciones CoDi

Algunos participantes en la consulta solicitaron a este Banco Central contemplar la homologación de los montos establecidos para CoDi con la definición de mediana cuantía establecida en la Circular Única de Bancos<sup>1</sup> o en su caso mantener el monto en mil quinientas UDIS.

---

<sup>1</sup> Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas el 2 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

### Opinión del Banco de México:

*Las modificaciones regulatorias establecen condiciones para que las transferencias electrónicas derivadas del esquema CoDi por montos de hasta cincuenta mil pesos sean procesadas por medio del SPEI. Adicionalmente, la participación en el SPEI y su normatividad, no sustituyen los distintos elementos normativos que les sean aplicables; por lo que, en relación con la normatividad de otras autoridades, las distintas entidades deberán dar cumplimiento a la regulación de las referidas autoridades. Así, por ejemplo, para transferencias derivadas del esquema CoDi por montos entre mil quinientas UDIS y seis mil UDIS, se deberá seguir el proceso de pre registro de cuentas, si así lo establece la normatividad del participante del SPEI que corresponda.*

#### IV. Folio en CoDi

Un participante de la consulta solicitó al Banco de México el uso del término "Folio CoDi" en lugar de "Folio de CoDi" dentro de las propuestas de modificaciones.

### Opinión del Banco de México:

*Con el objeto de mejorar la claridad y consistencia en la normatividad, se modificó la sección 2, inciso c), fracción V, de la 9a. Bis. de las Reglas del SPEI, con la finalidad de implementar el término "Folio CoDi" en lugar de "Folio de CoDi".*

## FIGURAS DE CUMPLIMIENTO

#### V. Inhabilitación en el sistema financiero – Operadores y responsables de cumplimiento normativo

Distintos participantes en la consulta solicitaron a este Banco Central claridad sobre el procedimiento y la instancia ante la cual se verifica la no inhabilitación de las figuras de cumplimiento<sup>2</sup>, así como también si existe alguna fecha de expedición sobre el requisito aplicable.

### Opinión del Banco de México:

*Se realizaron propuestas de ajustes a las 53a. y 59a. de las Reglas del SPEI, en donde se señalan los requisitos que deberán cumplir los designados como operadores del SPEI y responsables de cumplimiento normativo, respectivamente; con el objeto de eliminar la obligación de presentar al administrador una carta de no antecedentes penales. Lo anterior, fue sustituido por "no estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano".*

---

<sup>2</sup> Refiere a los responsables de cumplimiento normativo y operadores.

*Al respecto y derivado de las dudas recibidas a través de la consulta pública, se informa que será obligación del participante asegurarse que se dé cumplimiento al requisito cuando se designe a alguna de estas figuras. Asimismo, será necesario guardar constancia previa a la solicitud de alta, a través de los mecanismos que el propio participante determine, sobre que las figuras designadas no se encuentran inhabilitadas.*

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES EMISORES**

### **VI. Ratificación de contactos**

Un participante de la consulta pidió al Banco de México mayor detalle sobre los requisitos mínimos a considerar en el documento para realizar la ratificación de contactos respecto del convenio de colaboración para la protección de los clientes emisores.

#### **Opinión del Banco de México:**

*Con relación a las consultas realizadas sobre la forma en la que los participantes deberán realizar la ratificación anual de los datos de contacto de las personas designadas para tramitar las solicitudes de apoyo a nombre y en representación de los participantes respectivos; se incluyeron ajustes para precisar que la ratificación de los contactos se realizará de conformidad con lo establecido en la 98a. de las Reglas del SPEI y conforme a las indicaciones del Administrador incluidas en el Manual de Operación del SPEI.*

## **OTROS**

### **VII. Órdenes de transferencia de bajo valor**

Un participante de la consulta preguntó al Banco de México si el monto al que refiere la definición de orden de transferencia de bajo valor se mantendrá en mil quinientas UDIS o será ajustada.

#### **Opinión del Banco de México:**

*El proyecto regulatorio relativo a las modificaciones de las Reglas del SPEI no contempla actualizar la definición de orden de transferencia de bajo valor, definición que, entre otras características, refiere a aquellas operaciones por montos de hasta mil quinientas UDIS.*

### **VIII. Plazos para la implementación de la regulación aplicable**

Se recibieron diversos comentarios aludiendo a la necesidad de incrementar el plazo para la implementación de los ajustes relacionados con el incremento del monto de operaciones CoDi derivado de procesos internos que deben realizar para dar cumplimiento a esta obligación.

**Opinión del Banco de México:**

*Se realizaron ajustes para considerar una ampliación al plazo, estableciéndose doce meses para el incremento del monto de las operaciones CoDi. Las referidas obligaciones cuentan con un plazo transitorio para su implementación, detallado en la TERCERA transitoria de las modificaciones a las Reglas del SPEI (Circular 2/2025) y con entrada en vigor el lunes 23 de febrero de 2026.*

**IX. Requisitos para la admisión como participante**

Un participante de la consulta solicitó al Banco de México aclarar a que se refiere el término "revisión de forma estática" al que se hace referencia en la implementación de procedimientos que aseguren que la seguridad de los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación.

**Opinión del Banco de México:**

*El término "revisión de forma estática", refiere al análisis de vulnerabilidades del código fuente de la aplicación móvil sin ejecutar, y se incluye con el fin de identificar deficiencias de seguridad que pudieran ser explotadas. Con el objeto de dar mayor claridad sobre el tipo de análisis que se deberá realizar, se realizó un ajuste de redacción en el inciso g), literal C), fracción I de la regla 58a. de las Reglas del SPEI, para quedar como sigue:*

*"g) Implementación de procedimientos que aseguren que la seguridad de los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación sea revisada de forma estática y dinámica y se gestionen las amenazas."*